

REPOSICION

MG

RADICADO: 680014003003-2020-215

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NELSON GARCIA VERA

DEMANDADO: SINTRABANAGRARIO

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordenó el envío del expediente a los juzgados de pequeñas causas labores reparto de la ciudad. Bucaramanga, 6 de octubre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de octubre de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta por la parte demandante contra auto de fecha 13 de julio de 2020 mediante el cual se ordenó enviar el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales reparto de Bucaramanga.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Como fundamento de la réplica sustenta, que la demanda ejecutiva contra Sintrabanagrario no obedece a ningún conflicto jurídico que se originen directa o indirectamente con el contrato de trabajo que el contenido suscrito entre las partes fue convenido y por el incumplimiento presta mérito ejecutivo que es un contrato de prestación de servicios transitorio que tienen bien definidas las cláusulas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como cometido que la autoridad que pronunció la decisión impugnada la revise con el propósito de corregir los errores en que pudo incurrir, revocando o reformando la primitiva decisión.

Partiendo del reconocimiento de la falibilidad humana, las providencias judiciales son susceptibles de impugnación intermediando los recursos pertinentes con el propósito de corregir los errores de procedimiento, indebida aplicación de normas sustanciales, etc., decisiones que las partes no comparten y cuyos efectos nocivos quieren evitar.

Al descender al caso que hoy ocupa la atención del juzgado, se tiene que el 13 de julio de 2020 se rechazó de plano la demanda presentada por NELSON GARCIA VERA contra SINTRABANAGRARIO por falta de competencia, en aplicación al art. 2 del Código Procesal del Trabajo "competencia General. La jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social conoce ...6 Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y de pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que motive".

En ningún caso los contratos de prestación de servicios generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable.

Por tratarse la presente demanda de MINIMA CUANTIA con fundamento en el ACUERDO No. CSJSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 el Consejo Superior de la Judicatura que creó con carácter permanente tres juzgados Municipales de pequeñas Causas Laborales para Bucaramanga, razón por la cual no se repone el auto atacado de fecha 13 de julio de 2020.

Como se observa que la presente demanda es de mínima cuantía y tener una sola instancia no hay lugar a resolver sobre el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 13 de julio de 2020 que ordenó enviar la demanda presentada por NELSON GARCIA VERA contra SINTRABANAGRARIO representado por PEDRO PUENTES en razón de la competencia.

No hay lugar a conceder el recurso de apelación, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese la demanda en forma inmediata a Los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales reparto carrera 12 No. 31-08 de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346ef1777bf11d7f802bcb6e75ce7572edef275df6df8d6e1175d8792be6b6c4

Documento generado en 06/10/2020 02:43:41 p.m.